

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
INDICE**

IMPORTANTE DE LOS ANEXOS MENCIONADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, SÓLO TIENEN VALIDEZ AQUELLOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA. EN CASO DE DISCORDANCIA, LAS "CONDICIONES PARTICULARES" PRIMARÁN SOBRE LAS "CONDICIONES GENERALES".

ANEXO 1. RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA	2
Cláusula 1. Riesgo cubierto	2
Cláusula 2. Exclusiones a la cobertura.....	2
Cláusula 3. Definiciones.....	2
Cláusula 4. Cargas adicionales del Asegurado	2
Cláusula 5. Inspecciones y medidas de Seguridad	3
Cláusula 6. Defensa en juicio civil	3
Cláusula 7. Proceso Penal.....	3
Cláusula 8. Medida de la prestación.....	3
Cláusula 9. Monto del resarcimiento – Franquicia.....	3
Cláusula 10. Limitación Temporal	3
Cláusula 11. Unicidad de Siniestros.....	3
Cláusula 12. Estabilización monetaria	4
Cláusula 13. Exclusión de Polución Ambiental.....	4
Cláusula 14. Jurisdicción Local	4
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA – COBERTURAS ADICIONALES	4
ANEXO 2. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS	4
Cláusula 15. Incendio, Rayo, Explosión, Descargas eléctricas y Escapes de Gas.....	4
ANEXO 3. CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES	4
Cláusula 16. Carteles y/o Letreros y/u Objetos Afines	4
ANEXO 4. ASCENSORES Y MONTACARGAS	5
Cláusula 17. Ascensores y Montacargas.....	5
ANEXO 5. GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO	5
Cláusula 18. Guarda y/o Depósito de vehículos a título no oneroso.....	5
ANEXO 6. INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE	5
Cláusula 19. Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente	5
ANEXO 7. SUMINISTRO DE ALIMENTOS	5
Cláusula 20. Suministro de Alimentos	5
ANEXO 8. ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	5
Cláusula 21. Roturas de cañerías para edificios en régimen de propiedad horizontal	5
ANEXO 9. ARMAS DE FUEGO	5
Cláusula 22. Armas de fuego.....	5
ANEXO 10. EXPENDIO Y/O SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTULO ONEROSO.	6
Cláusula 23. Expendio y/o servicios de comidas y bebidas a título oneroso	6

ANEXO 11. RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN	6
Cláusula 24. Aplicación supletoria de las condiciones del seguro de incendio	6
Cláusula 25. Riesgo cubierto.....	6
Cláusula 26. Exclusiones a la cobertura.....	6
Cláusula 27. Definiciones	6
Cláusula 28. Pluralidad de Seguros	6
Cláusula 29. Edificios de Propiedad Horizontal	6
Cláusula 30. Defensa en juicio civil.....	7
Cláusula 31. Proceso penal	7
Cláusula 32. Medida de la prestación – Reposición de suma asegurada	7
Cláusula 33. Monto del resarcimiento	7
ANEXO 12. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES	7
Cláusula 34. Riesgo Cubierto	7
Cláusula 35. Condiciones para todas las coberturas	8
Cláusula 36. Aumento automático para todas las coberturas	8
CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES, EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DE LA MISMA 8	
Cláusula 37. Cobertura de Responsabilidad Civil por automotores guardados en playas de estacionamiento al aire libre	8
Cláusula 38. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en talleres mecánicos y/o de electricidad y/o chapa y pintura y/o gomería y/o estación de servicios y/o lavadero	8
Cláusula 39. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en garajes de casas de departamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos	9
Cláusula 40. Cobertura de Responsabilidad Civil por uno o dos vehículos automotores guardados en un garaje particular	9
Cláusula 41. Individuales y con entrada y salida común para los vehículos	9
Cláusula 42. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en garajes de hoteles	9
Cláusula 43. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en playas de estacionamiento y/o cocheras abiertas de hoteles con sereno o cuidador	9
Cláusula 44. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en playas de estacionamiento y/o cocheras abiertas de hoteles sin sereno o cuidador permanente	9
ANEXO 13. COBERTURA DE MOTOCICLETAS	10
Cláusula 45. Cobertura de Motocicletas	10

ANEXO 1

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Cláusula 1. Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en la República Oriental del Uruguay, desarrolladas dentro y/o fuera de/los locales especificados para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones.

Cláusula 2. Exclusiones a la cobertura

Quedan excluidas las responsabilidades emanadas como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadores de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjeran por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
- j) Obligaciones contractuales.
- k) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados.
- l) Transmisión de enfermedades.
- m) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso g).

n) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

o) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

p) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

q) Ascensores o montacargas.

r) Vicios propios de las cosas en poder del Asegurado.

s) Suministro de productos o alimentos.

t) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

u) La falta de cumplimiento de normas y reglamentos dictados por autoridades Nacionales, Departamentales o de la Policía.

v) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

Cláusula 3. Definiciones

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Se considerarán como un solo siniestro todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños independientemente de la fecha de manifestación individual de cada caso particular.

La suma asegurada definida en las Condiciones Particulares constituye la máxima responsabilidad que asume el Asegurador por cada acontecimiento involucrando tanto las indemnizaciones a pagar como los gastos causídicos que pudieren generarse.

No se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes.

No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasiona los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cláusula 4. Cargas adicionales del Asegurado

El Asegurado, bajo pena de caducidad, debe cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la/s Autoridad/es competente/s. A su vez debe cumplir, dentro del plazo pactado con la Aseguradora, con las medidas de seguridad mencionadas en la Cláusula 5.

Cláusula 5. Inspecciones y medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, las que deberán ser cumplidas en el plazo que otorgue el asegurador bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 6. Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador los cedulones, copia de demanda y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa.

Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador, deberá designar el o los profesionales que representarán, y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá, en cualquier momento, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio, o la declinare, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas por el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de he-

chos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7. Proceso penal

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso, dentro de un plazo máximo de 24 horas, al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa.

Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participare de la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria, en función de lo dispuesto por los artículos 104 y ss. del Código Penal, será de aplicación la Cláusula 6.

Cláusula 8. Medida de la prestación

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada.

De ocurrir varios siniestros en el curso de la vigencia de la póliza, la totalidad de las indemnizaciones y gastos causídicos asumidos por el Asegurador, no excederá el porcentaje de las Suma asegurada que se defina en las Condiciones Particulares.

Salvo condición particular en contrario, la suma asegurada máxima por acontecimiento será la definida en las condiciones particulares, siendo el monto máximo a indemnizar, durante la vigencia de la póliza el equivalente a tres veces la suma definida en las Condiciones Particulares.

Cláusula 9. Monto del resarcimiento- Franquicia

El Asegurado participará en cada reclamo con un porcentaje de la indemnización que se determinará en las Condiciones Particulares.

Dicho porcentaje no podrá ser superior al 10% del monto de la indemnización debida por el Asegurador, con más gastos causídicos cubiertos, ni al 5% del valor de la Suma Asegurada al momento del siniestro.

Bajo pena de caducidad de todo derecho indemnizatorio, este deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Limitación Temporal

El presente seguro ampara las consecuencias de los hechos y/o daños ocurridos sólo durante su vigencia y siempre que el reclamo del tercero damnificado se produzca dentro de un plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha del siniestro. O hasta tanto el mismo no se encuentre prescripto.

Cláusula 11. Unicidad de Siniestros

Se considerarán como un solo siniestro todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en un misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Cláusula 12. Estabilización monetaria

Queda especialmente establecido que la prioridad, el límite de la cobertura por acontecimiento o sucesión de acontecimientos en el año, mantendrán en todo momento los valores relativos vigentes a la fecha de inicio de seguro (fecha base), a partir de la evolución de la relación existente entre el "Índice de Precios al Consumidor (IPC- elaborado por INE)" del mes inmediato anterior y la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del día anterior a la fecha de pago y a la fecha base respectivamente según la siguiente fórmula.

$$\text{coeficiente de ajuste} = \frac{\text{ipc fecha pago} \times \text{tipo de cambio fecha base}}{\text{ipc fecha base} \times \text{tipo de cambio fecha base}}$$

Cláusula 13. Exclusión de Polución Ambiental

Queda excluida de la presente cobertura, la responsabilidad proveniente de o causada por polución o contaminación ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o el suelo o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legal o científicamente admitidos.

Cláusula 14. Jurisdicción Local

No obstante cualquier precisión de otra cláusula de la presente póliza que sea contradictoria,

queda acordado que las indemnizaciones admisibles durante la vigencia de la misma no serán aplicables a:

a) Compensación por daños relacionados con juicios derivados u obtenidos en otro que no sea el juzgado competente de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

b) Costos y Gastos de litigación recuperados por cualquier Asegurado que no sean incurridos o recuperables en la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURAS ADICIONALES

ANEXO 2

INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Cláusula 15. Incendio, Rayo, Explosión, Descargas eléctricas y Escapes de Gas

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos, con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado, el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora.

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques); de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas, de cualquier tipo de transporte del fluido, a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento, y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO 3

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Cláusula 16. Carteles y/o Letreros y/u Objetos Afines

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, la Responsabilidad Civil generada por incendio, y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

ANEXO 4

ASCENSORES Y MONTACARGAS

Cláusula 17. Ascensores y Montacargas

El Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

ANEXO 5

GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Cláusula 18. Guarda y/o Depósito de vehículos a título no oneroso

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurador, como consecuencia del Incendio, Explosión, Rapiña y/o Hurto con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- a) Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- b) Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente, a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- c) Garajes y playas de Hoteles.

ANEXO 6

INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

Cláusula 19. Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuando deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar, o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadores de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia directa de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente, o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Se aclara que si bien el portero, encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra una unidad de un edificio en régimen propiedad horizontal, los copropietarios, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos copropietarios se consideran bienes de terceros.

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura, los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio, donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

ANEXO 7

SUMINISTROS DE ALIMENTOS

Cláusula 20. Suministro de Alimentos

Se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

ANEXO 8

ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Cláusula 21. Roturas de cañerías para edificios en régimen de propiedad horizontal

Se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.

ANEXO 9

ARMAS DE FUEGO

Cláusula 22. Armas de fuego

Se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego a las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

ANEXO 10

EXPENDIO Y/O SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTULO ONEROSO

Cláusula 23. Expendio y/o servicios de comidas y bebidas a título oneroso

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual emergente de lesiones o muertes a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondientes a su servicio. A los efectos de esta cobertura adicional, se anulan las disposiciones de los incisos de la cláusula 2. Quedan expresamente excluidas de esta cobertura adicional, aquellas empresas que elaboran, preparan y/o envasan comidas y/o alimentos para servicios externos.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

ANEXO 11

RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

Cláusula 24. Aplicación supletoria de las condiciones del seguro de incendio

Las Condiciones Particulares y Generales Específicas de Incendio revisten el carácter de complementarias a las presentes, en la medida en que no se opongan a éstas.

Cláusula 25. Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, por lo que deba a un tercero en virtud de la responsabilidad civil proveniente únicamente de daños a bienes materiales y en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, independientemente de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en las Condiciones Particulares.

Este seguro cubre también, dentro de las condiciones y límites establecidos, los causídicos (incluyendo honorarios) originados por los reclamos en vía civil, judiciales y siempre y cuando fueren objeto de condena, que se relacionan directamente con un siniestro cubierto por este Seguro.

Este seguro ampara las consecuencias de los hechos dañosos ocurridos sólo durante su vigencia y siempre que el reclamo del tercero damnificado se produzca dentro de un plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha del siniestro terminación de la vigencia estipulada en la póliza o fechas de rescisión anticipada.

Cláusula 26. Exclusiones a la cobertura

Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador, salvo pacto en contrario, no indemnizará la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o prevenga de:

a) Lesiones o muerte a terceros. Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales.

b) Uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Cláusula 27. Definiciones

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:

a) los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Se considerarán como un solo siniestro todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños independientemente de la fecha de manifestación individual de cada año particular.

La suma asegurada definida en las Condiciones Particulares, constituye la máxima responsabilidad que asume el Asegurador por cada acontecimiento involucrado, tanto las indemnizaciones a pagar como los gastos causídicos a los que se refiere la Cláusula 25 de estas Condiciones Generales Específicas.

Cláusula. 28 Pluralidad de Seguros

En caso de pluralidad de seguros, la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que exceden a otras coberturas que se hayan contratado anterior, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

Cláusula 29. Edificios de Propiedad Horizontal

En los casos que un edificio en régimen de propiedad horizontal, contrate la presente cobertura, cada uno de los copropietarios será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro copropietario, se propague a las partes exclusivas de su vivienda, local u oficina.

Cláusula 30. Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador los cedulones, copias de la demanda y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa.

Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar él o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga otorgar a favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá, en cualquier momento, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio, o la declinare, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas por el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 31. Proceso penal

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso, dentro de un plazo máximo de 24 horas al Asegurador, quién dentro de los dos días de recibida tal comunicación, deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa.

Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda, e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se le imitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria, en función de lo dispuesto por los arts. 104 y ss. del Código Penal, será de aplicación la cláusula 30.

Cláusula 32. Medida de la prestación – Reposición de suma asegurada

Queda sin efecto para la presente cobertura, la Cláusula 47 "Medida de la Prestación" de las Condiciones Específicas de Incendio.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada de esta cobertura, será repuesta, mediante el pago de la extraprima correspondiente. El porcentaje de ajuste se definirá en las Condiciones Particulares, no pudiendo ser menor al 50%.

Cláusula 33. Monto del resarcimiento

El Asegurado participará en cada reclamo con un porcentaje de la indemnización que se determinará en las Condiciones Particulares.

Dicho porcentaje no podrá ser superior al 10% del monto de la indemnización, debida por el Asegurador, con más gastos causídicos cubiertos, ni al 5% del valor de la Suma Asegurada al momento del siniestro.

Bajo pena de caducidad de todo derecho indemnizatorio, este deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO 12

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES.

Cláusula 34. Riesgo Cubierto

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado, como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura, por disposición de las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas estipuladas con respecto a cada cobertura en dichas Condiciones, por cada siniestro o serie de siniestros que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

a) Pérdida de o daño a los vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro de local cubierto mencionado en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectúen trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además, la guarda de motocicletas hasta el 10% de la capacidad del garaje; únicamente cuando sean causados por:

a. Incendio o Explosión

b. Rapiña y/o Hurto

En caso de rapiña y/o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura la rapiña o hurto de sus piezas y accesorios como así también, los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia de la rapiña o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por rapiña o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridas fuera del local mencionado en las Condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal del Asegurado.

c. Caída desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos.

b) Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares, o en la entrada o a la salida del mismo.

Cláusula 35. Condiciones para todas las coberturas

Se establecen las siguientes condiciones para todas las coberturas comprendidas en el presente anexo:

a) Descubierta obligatorio

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con él o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas, actualizaciones e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% del valor de un vehículo base mencionado en las Condiciones Particulares en el día del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza, este descubierta no podrá ser amparado por otro seguro.

b) Exclusiones de la cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Industria y Comercio, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a. Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

b. Directamente de trabajos que se efectúan a los vehículos.

c) Cargas del Asegurado

Son cargas especiales del Asegurado:

a. Cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherente a la explotación del local;

b. Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje está cerrada con cerradura doble paleta y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

Cláusula 36. Aumento automático para todas las coberturas

Se deja constancia que las sumas aseguradas serán ajustadas hasta el límite que se convenga expresamente en la Cláusula respectiva, en función de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extra-prima correspondiente.

CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES, EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DE LA MISMA

Cláusula 37. Cobertura de Responsabilidad Civil por automotores guardados en playas de estacionamiento al aire libre

Contrariamente a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 186 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil, aún cuando el local donde se guardan los vehículos sea una playas de estacionamiento al aire libre, no existiendo por parte del Asegurado, obligación alguna de mantener cuidado o sereno en la misma, fuera del horario fijado para su funcionamiento.

Es condición para la cobertura, que tanto en los tickets que se entreguen a los usuarios, como en carteles fijados en las entradas de playa, figure en forma visible, el horario de funcionamiento de la misma y la indicación de que el propietario o concesionario de la playa no se responsabiliza por los vehículos que se encuentren en la misma, fuera de dicho horario.

Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, cuando no se encuentre en dicha playa, el cuidador o sereno.

Cláusula 38. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en talleres mecánicos y/o de electricidad y/o chapa y pintura y/o gomería y/o estación de servicios y/o lavadero

Contrariamente a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 34 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, aún cuando el local donde se guardan los vehículos corresponda a un taller mecánico y/o de electricidad y/o chapa y pintura y/o gomería y/o estación de servicios y/o lavadero, como consecuencia de uno o más hechos mencionados en la Cláusula 34, siempre y cuando hayan sido comprendidas expresa-

mente en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos de cuatro o más ruedas que se guarden en dicho local, con motivo de los trabajos que el Asegurado ha convenido efectuar en los mismos. No existe, por parte del Asegurado, obligación alguna de mantener cuidador o sereno en el local, fuera del horario establecido para su funcionamiento, pero es una carga especial del Asegurado, que, fuera de dicho horario o cuando no haya personal que lo cuide, las puertas y/o cortinas de hierro deben estar cerradas con cerradura de doble paleta. Asimismo, dentro y fuera del horario de funcionamiento del mismo, los vehículos que se estacionen en las inmediaciones de dicho local, en playas o en la vía pública deben tener las puertas, ventanillas baúles y capots cerrados y las respectivas llaves debidamente guardadas en lugares provistos de seguridades mínimas y adecuadas.

Cláusula 39. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en garajes de casas de departamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos

Contrariamente a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 34 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, aún cuando el local donde se guardan los vehículos sea un garaje de un edificio de apartamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.

El seguro ampara la responsabilidad civil del propietario del edificio o la copropiedad, según el caso, por uno o más de los mencionados en la Cláusula 34, y siempre que hayan sido comprendidas expresamente en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas propiedad de los inquilinos, co-propietarios o terceros que se guarden en dicho local, con o sin cobro de un alquiler.

Se aclara que el Asegurado no tiene obligación de mantener cuidador o sereno en el local.

Cláusula 40. Cobertura de Responsabilidad Civil por uno o dos vehículos automotores guardados en un garaje particular

Contrariamente a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 34 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, aún cuando el local donde se guardan los vehículos sea un garaje particular.

El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio o la copropiedad, según el caso, por uno o más de los hechos mencionados en la Cláusula 34, y siempre que hayan sido comprendidas expresamente en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto al o los vehículos automotores de cuatro ruedas, propiedad de la persona a quién el propietario hubiese facilitado el garaje.

Cláusula 41. Individuales y con entrada y salida común para los vehículos

Contrariamente a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 34 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, aún cuando el local donde se guardan los vehículos sea un garaje particular.

El seguro ampara la responsabilidad civil del propietario del edificio o la copropiedad consorcio, según el caso, por uno o más de los hechos mencionados en la Cláusula 34 y siempre que hayan sido comprendidas expresamente en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto al o los vehículos automotores de cuatro ruedas, propiedad de la persona a quien el propietario hubiese facilitado el garaje.

Cláusula 42. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en garaje de hoteles

Contrariamente a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 34 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, aún cuando el local donde se guardan los vehículos sea un garaje cubierto del hotel.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero la puerta de entrada y salida de los vehículos debe encontrarse cerrada con cerradura doble paleta, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo.

Cláusula 43. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en playas de estacionamiento y/o cocheras abiertas de hoteles con sereno o cuidador

Contrariamente a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 34 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, aún cuando el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel.

Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas ro-

dantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,5 metros de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, cuando no se encuentre en dicha playa, el cuidador o sereno.

Cláusula 44. Cobertura de Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en playas de estacionamiento y/o cocheras abiertas de hoteles sin sereno o cuidador permanente

Contrariamente a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 34 y por la presente cláusula, se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, aún cuando el local donde se guardan los vehículos sea una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capota cerrados y sin llave de contacto colocada. Se aclara, a la vez, que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta-embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,5 metros de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo.

ANEXO 13**COBERTURA DE MOTOCICLETA****Cláusula 45. Cobertura de Motocicletas**

El Asegurador amplía la cobertura, para incluir la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado, por la guarda de motocicletas.

Se mantienen las demás condiciones de cobertura del presente contrato.



